

2

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0014066-RRSDA-25

El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que mediante Resolución No. 0011794/05-05-2025, resolvió **Amonestar** al establecimiento POLICENTRO BARÚ, con licencia de operación 4-301 F/DNFD, por incurrir en infracciones a la normativa sanitaria vigente.

Que el día veintisiete (27) de junio de 2025 se notificó a Carlos Maestre Moran, con cédula de identidad personal No. 8-247-254 representante legal del establecimiento farmacéutico, y en término oportuno, interpuso Recurso de Reconsideración, contra la referida resolución.

Que la recurrente señala en su escrito de reconsideración lo siguiente:

“...

Los hechos señalados en la resolución corresponden a una situación operativa específica que, si bien fue excepcional, se trató con responsabilidad correspondiente. La ausencia del regente farmacéutico en el momento de la inspección se debió a una causa justificada, cuya documentación puede ser presentada en respaldo de esta reconsideración.

Además, es importante señalar que tras recibir el informe de la inspección, se han tomado acciones correctivas inmediatas, incluyendo la mejora de los controles internos, cumpliendo estricto del horario de permanencia del regente, y actualización de los protocolos de manejo y almacenamiento de medicamentos, en concordancia con lo estipulado en la Ley 419 de 2024.

...” (SIC).

Que la recurrente solicita reconsiderar la amonestación impuesta en la Resolución No. 0011794/05-05-2025, señalando que, se deje sin efecto la multa impuesta sea revisada y eventualmente revocada, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 150 y 151 de la Ley 419 de 2024.

Que mediante Nota 14066001-25/AL/DNFD, se solicitó al Departamento de Supervisión y Licenciamiento de establecimientos Farmacéuticos de esta Dirección, el criterio técnico al Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución No. 0011794/05-05-2025.

Que mediante Acta 22-2025 SL/DSL de veintidós (22) de agosto de 2025 levantada por la Sección de Inspecciones del Departamento de Supervisión y Licenciamientos de Establecimientos Farmacéuticos de esta Dirección, indica lo siguiente:

- “...
1. *La Licenciada Maryuri Jiménez se encontraba presente en su horario de regencia.*
2. *Cuentan con letrero de Prohibido el ingreso de animales.*
3. *Los letreros con anuncios de la normativa ya tienen la base legal actualizada.*
4. *Se observa registro de temperatura para la nevera dentro de los límites permitidos. (Registro en equipo: 3,5 °C).*
5. *Ya cuentan con listado de medicamentos intercambiables visibles al público.*
6. *Se observa registro de humedad relativa en el límite permitido (70%) presentaron nota donde solicitaron a administración, un deshumidificador.*
7. *Al momento de esta diligencia, no manejan sustancias controladas.*
8. *Personal técnico porta visible sus carnet de idoneidad.*
...” (SIC).

Que al emitirse una resolución sancionatoria debe haber una adecuación a los fines de la norma y debe ser proporcional a los hechos o causa que la originen. Las sanciones deben ser conforme a la infracción cometida, al perjuicio de los daños, a la gravedad de la conducta, entre otros parámetros (artículo 152 de la Ley 419 de 2024).

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones, en su Título XI, Capítulo I, en su artículo 162 y subsiguientes, establecen las disposiciones comunes de los actos de impugnación formal a través del cual se ataca, contradice o refuta, por escrito, una actuación o decisión de la autoridad encargada de resolver el proceso administrativo.

Que la Ley 38 de 2000 señala que el Recurso de Reconsideración medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión.

Que, por lo antes expuesto, esta Dirección encuentra mérito legal para modificar, la resolución impugnada, y, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sanción impuesta mediante Resolución No. 0011794/05-05-2025, al establecimiento POLICENTRO BARÚ, con licencia de operación 4-301 F/DNFD, cuyo propietario y representante legal lo es Carlos Maestre Moran, con cédula de identidad personal No. 8-247-254, ubicada en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Avenida Principal, Edificio El Policentro de Salud, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí y a su regente farmacéutica, la licenciada Maryuri Janeth Jiménez González, con idoneidad No. 4101.

SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la Rep. de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 419 de 01 de febrero de 2024; Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Mgter. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

Firmado digitalmente por Uriel Pérez
Fecha: 2025.08.29 15:30:34 -05'00'



UBPM/III/edvg.



4-748-20

En la Ciudad de Panamá
a las 2:50 PM de la tarde
del día 13 de octubre
de 2025 se notificó al Sr.(a) Carlos Maestre M
con Cédula N° 8-247-254